



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Despacho Ministerial

San Isidro, 25 ABR. 2017

OFICIO N° 116 -2017-VIVIENDA/DM

Señora Congresista
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-



R-1212

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

Referencia : Oficio N° 1934-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita opinión, respecto al Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe N° 601-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual, se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



INFORME N° 001 -2017-VIVIENDA-OGAJ

A : EDUARDO MARTÍN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Jefe de Gabinete de Asesores

C.C. : GUSTAVO PABLO OLIVAS ARANDA
Viceministro de Construcción y Saneamiento

ASUNTO : Remite opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 314-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS
b) Informe N° 130-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
c) Oficio N° 1934-2016-2017/CPAAAAE-CR
(HT N° 00050869-2017 Externo)

FECHA : 20 ABR. 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1934-2016-2017/CPAAAAE-CR de fecha 24.03.2017, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con Memorándum N° 314-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 11.04.2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS dando conformidad remite el Informe N° 130-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS de fecha 10.04.2017, de la Dirección de Saneamiento, mediante el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no resulta competente para emitir opinión.

II. ANÁLISIS

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños en el Perú, con la finalidad de derivar el curso del agua para almacenarla en reservorios que puedan regar distintas zonas que tienen una carencia de agua, distribuida de manera natural y homogénea; e incentivar distintas actividades agropecuarias.

DE LOS INFORMES TÉCNICOS

- 2.2. El Informe N° 130-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, concluye que "el MVCS no resulta competente para emitir opinión al Proyecto de Ley"; en tal sentido, el citado informe señala lo siguiente:



"(...)

IV. ANÁLISIS:

"(...)

4.3. Del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú"

4.3.1. El proyecto de ley consta de un artículo único, que tiene por objeto lo siguiente:

"Artículo Único.- Declárese de Necesidad Pública y de Interés Nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú, con la finalidad de impulsar el buen uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, que permita el desarrollo y/o la potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general". (Lo subrayado es nuestro)

4.3.2. Al respecto, en la exposición de motivos se precisa que la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios, tiene como objetivo derivar el curso del agua para almacenarla en reservorios que puedan regar distintas zonas que tienen una carencia de agua, distribuida de manera natural y homogénea; e incentivar distintas actividades agropecuarias.

4.3.3. Además, la exposición de motivos señala que los objetivos primordiales del proyecto de Ley son: establecer las herramientas necesarias para mejorar las condiciones agrícolas y todas aquellas relacionadas con el desarrollo social; desarrollar el uso eficiente y racional de los recursos hídricos en el país; mejorar las condiciones de los pequeños y medianos agricultores que realizan cultivos de diferentes productos; y promover las actividades económicas y productivas en relación al sector agropecuario.

4.3.4. De lo expuesto, se desprende que el proyecto de Ley se refiere a la utilización del agua con fines de actividades agropecuarias y no así para su utilización en los servicios de saneamiento.

4.4. De las competencias del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y de la Autoridad Nacional del Agua

4.4.1. El Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINAGRI señala en su artículo 4 que el este Ministerio es competente sobre las siguientes materias: Recursos hídricos, Infraestructura Agraria, Riego y utilización de agua para uso agrario, entre otros.

4.4.2. Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la citada Ley.

4.4.3. La finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

4.4.4. Por lo expuesto, el MVCS no resulta competente para emitir opinión sobre el proyecto de Ley materia del presente Informe.



V. CONCLUSIONES:

- 5.1. *Por lo expuesto, el MVCS no resulta competente para emitir opinión al Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".*
- 5.2. *No obstante ello, consideramos que este amerita ser evaluado por el MINAGRI y el ANA, en el marco de sus funciones y competencias.*
(...)"

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 2.3. El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, establece que el MVCS *"tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados"*.
- 2.4. Los artículos 5 y 6 de la antes citada Ley, señala que el MVCS tiene competencias en las materias de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y *"es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional"*.
- 2.5. Asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional"*.
- 2.6. Conforme se desprende de las normas antes señaladas el MVCS es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana.

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.7. El Proyecto de Ley materia de opinión contiene un (1) artículo en el cual se propone:

(...)

Artículo Único *Declárese de Necesidad Pública y de Interés Nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú, con la finalidad de impulsar el buen uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, que permita el desarrollo y/o la potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general.*

(...)"



- 2.8. Al respecto, de la lectura del artículo único, se aprecia que el Proyecto de Ley busca declarar de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú, con la finalidad de impulsar el buen uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, que permita el desarrollo y/o la potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general; precisando en la exposición de motivos que, los referidos reservorios de agua, se caracterizan por el almacenamiento de agua, y su utilidad para lo siguiente:

"(...)

- *Garantizar y captar suficiente agua de lluvia y de otras fuentes, con el fin de derivarla a canalizaciones de riego para agricultores.*
- *Mitigación de eventos hidrobiológicos externos: sequías e inundaciones.*
- *Permitir concentrar importante cantidad de agua para el riego, el consumo animal, la reforestación, entre otros.*
- *Almacenamiento de agua asociado a la piscicultura (crianza de peces).*
- *Manejo adecuado del agua de riego.*
- *Conservación y protección de la biodiversidad.*
- *Mejoramiento del medio ambiente.*
- *Mejoramiento de las condiciones socio-económicas de las familias rurales.*
- *Incremento de la producción agrícola.*

"(...)"

- 2.9. En tal sentido, considerando que el Proyecto de Ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú, que permitan el desarrollo y/o la potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general; corresponde señalar que, el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua – ANA, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, conforme a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, "(...) es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley."

- 2.10. Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 29338, son objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes: "(...) a. *Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.* b. *Promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.*(...)"

- 2.11. Asimismo, el artículo 15 de la Ley N° 29338, establece las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, entre las que se destacan las siguientes:

"(...)

2.- *Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación.*

3.- *Proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos.*

"(...)

12.- *Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de*



*los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.
(...)"*

- 2.12. Por consiguiente, considerando que la materia que pretende regular el Proyecto de Ley recae fuera del ámbito de competencia del MVCS y que conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la cual prescribe que, la Autoridad Nacional del Agua se encuentra adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, corresponde al MINAGRI emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley materia del presente informe.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- 2.13. El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

- 2.14. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, respecto a los proyectos de ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:

- i. Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.
- ii. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
- iii. Análisis costo beneficio (costo oportunidad).
- iv. Incidencia ambiental, cuando corresponda.
- v. La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.
- vi. Anexo, cuando corresponda.

- 2.15. Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, y que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto señala lo siguiente:

- 2.15.1. El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".



2.15.2. El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".

2.15.3. El artículo 4 del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".

2.16. Al respecto, todo proyecto normativo y su Exposición de Motivos, debería cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa, así como tener en cuenta referencialmente, los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Disposiciones que conforme a lo descrito en el Proyecto de Ley y la Exposición de Motivos no han sido recogidas por el legislador, pues no considera competencias del Poder Ejecutivo, así como que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, conforme lo señala el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

2.17. Debiendo considerar, que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.



- 2.18. Por consiguiente, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú", no recae dentro de las competencias de este Ministerio, puesto que la Autoridad Nacional del Agua – ANA, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; motivo por el cual, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en razón a los argumentos contemplados en el presente informe.

Atentamente,



Sergio Arturo Silva Acevedo
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.



.....
Abog. Silvana Patricia Elías Naranjo
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

MEMORANDUM N° 31-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS

A : **ING. GUSTAVO PABLO OLIVAS ARANDA**
Viceministro de Construcción y Saneamiento

De : **Ing. RICHARD EDUARDO MONTES ESCALANTE**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR - "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú"

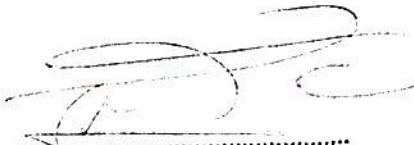
Referencia : Oficio N° 1934-2016-2017/CPAAAAE-/CR
(H.T. N° 50869-2017)

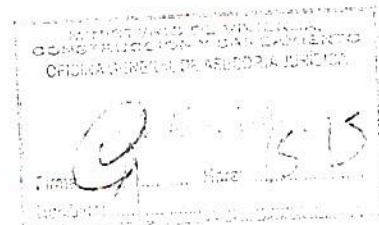
Fecha : San Isidro, **10 ABR. 2017**

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el señor Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

Sobre el particular, remito a vuestro despacho el Informe N° 130-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS que contiene la opinión de la Dirección de Saneamiento, respecto del cual esta Dirección General brinda su conformidad.

Atentamente,


.....
RICHARD EDUARDO MONTES ESCALANTE
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento
Viceministerio de Construcción y Saneamiento



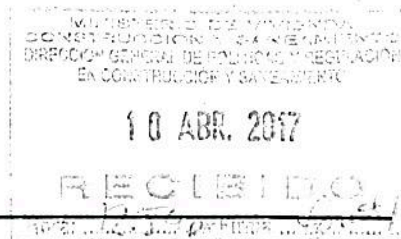
INFORME N° 130 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Para : Ing. RICHARD MONTES ESCALANTE
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

Asunto : Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR - "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú"

Referencia : Oficio N° 1934-2016-2017/CPAAAAE-ICR
(H.T. N° 50869-2017)

Fecha : San Isidro, 11 0 ABR. 2017



Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.3 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.6 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 132-2009-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 008-2009-VIVIENDA, "Procedimiento para la atención de solicitudes de información efectuadas por entidades públicas".

III. OBJETO:

Evaluar y emitir opinión, en el marco de las competencias de esta Dirección, sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

IV. ANÁLISIS:

4.1. Sobre las competencias del MVCS

De acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones¹ (LOF) del MVCS, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Marco de la Gestión y

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el día 19 de enero de 2014.



INFORME N° 130 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1280², el MVCS es el Ente Rector del Sector Saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.

4.2. Sobre las competencias de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y la Dirección de Saneamiento

4.2.1. Conforme al literal k) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) es competente para asesorar a la Alta Dirección y emitir opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, normas, programas y proyectos, en la materia de saneamiento.

4.2.2. De acuerdo a los literales h) del artículo 84 del ROF del MVCS, la Dirección de Saneamiento (DS) es competente para opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en materia de saneamiento, así como al cumplimiento de las normas del sector.

4.3. Del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú"

4.3.1. El proyecto de ley consta de un artículo único, que tiene por objeto lo siguiente:

"Artículo Único.- Declárese de Necesidad Pública y de Interés Nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú, con la finalidad de impulsar el buen uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, que permita el desarrollo y/o la potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general". (Lo subrayado es nuestro)

4.3.2. Al respecto, en la exposición de motivos se precisa que la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios, tiene como objetivo derivar el curso del agua para almacenarla en reservorios que puedan regar distintas zonas que tienen una carencia de agua, distribuida de manera natural y homogénea; e incentivar distintas actividades agropecuarias.

4.3.3. Además, la exposición de motivos señala que los objetivos primordiales del proyecto de Ley son: *establecer las herramientas necesarias para mejorar las condiciones agrícolas y todas aquellas relacionadas con el desarrollo social; desarrollar el uso eficiente y racional de los recursos hídricos en el país; mejorar las condiciones de los pequeños y medianos agricultores que realizan cultivos de diferentes productos; y promover las actividades económicas y productivas en relación al sector agropecuario.*

4.3.4. De lo expuesto, se desprende que el proyecto de Ley se refiere a la utilización del agua con fines de actividades agropecuarias y no así para su utilización en los servicios de saneamiento.

4.4. De las competencias del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y de la Autoridad Nacional del Agua

4.4.1. El Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINAGRI³ señala en su artículo 4 que el este Ministerio es competente sobre las

² Publicada en el diario oficial El Peruano, el día 29 de diciembre de 2016.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano, el día 13 de marzo de 2008.



INFORME N° 130 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

siguientes materias: Recursos hídricos, Infraestructura Agraria, Riego y utilización de agua para uso agrario, entre otros.

- 4.4.2. Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos⁴, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la citada Ley.
- 4.4.3. La finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.
- 4.4.4. Por lo expuesto, el MVCS no resulta competente para emitir opinión sobre el proyecto de Ley materia del presente Informe.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. Por lo expuesto, el MVCS no resulta competente para emitir opinión al Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".
- 5.2. No obstante ello, consideramos que este amerita ser evaluado por el MINAGRI y el ANA, en el marco de sus funciones y competencias.

VI. RECOMENDACIÓN:


Remitir el presente Informe al Viceministro de Construcción y Saneamiento, para que traslade el mismo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión en el marco de sus competencias y funciones, y de esta manera, continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,



Abog. Vanessa Puccio Pasapera
Especialista Legal-DS



Abog. Miguel Nalda-Gagliardi
Coordinador de Normativa Sectorial-DS

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,


.....
ING. OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director de Saneamiento
Dirección General de Políticas y Regulación
OPP/Mng. de Construcción y Saneamiento
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano, el día 31 de marzo de 2009.

Lima, 13 de marzo de 2017

OFICIO 939-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
24 MAR. 2017
5086
Nº: 489
Hora: 4:39 Pm
RECIBIDO
SEDE SAN ISIDRO

De mi especial consideración

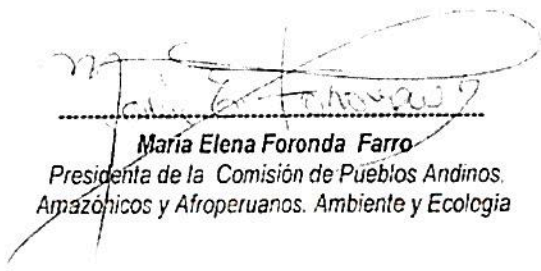
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, reiterar mi solicitud de pedido de opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 1007/2016-CR**, cuya copia adjuntamos, que propone una *"Ley que Declara de Necesidad Pública y de Interés Nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú"*.

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Maria Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazonicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd
R-913

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
24 MAR, 2017
RECIBIDO
Reg. Nº: 1800
Hora: Firma:

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO
29 MAR. 2017
11:05
Reg. Nº:
Hora: Firma:

Nota: Transmíto el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas. El documento por su parte, a través de un trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Amazonicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaje Simón Bolívar, Edificio MDT piso 3 - Lima - Teléfono: 311 2792

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN
EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
28 MAR. 2017
RECIBIDO
Hora: 9:28 Pm. Firma:

